

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de noviembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29766 *ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.102.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4.ª) con el número 47.102, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.720 interpuesto por doña Victoria Barros Gómez, contra Resolución de 27 de octubre de 1978, sobre sanción con obligación de realizar determinadas obras en la finca sita en la calle Arjona número 8 de Sevilla, acogida a protección oficial, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el veintuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso de dicho orden deducido por doña Victoria Barros Gómez contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de la Vivienda de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, revocamos dicho fallo y, en consecuencia, anulamos las actuaciones administrativas para que se repongan al momento siguiente al de incoación del expediente con el fin de que la tramitación de éste se comunique a los interesados aludidos en la motivación de este pronunciamiento; sin especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan A. Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

29767

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1982 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia.

Advertidos errores en el texto del anexo II de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 30 de octubre de 1982, páginas 30034 a 30039, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el expediente AG/1525 y en la casilla de Empresa figura como titular «Citróen, S. A.», debiendo figurar: «Citróen Hispania, S. A.».

En el expediente SE/328/AA se ha consignado como Empresa «S. A. T. número 10.804, Riegos Herrera», y debe decir: «S. A. T. número 19.804, Riegos de Herrera».

En el expediente BA/242/AE, de la Empresa «Mercado de Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A.» (MERCOGUADIANA), y en la casilla de beneficiarios se dice: «(25 % de subvención)», y debe decir: «A (25 % de subvención)».

En el expediente BA/283/AE figura como Empresa «Juan Luis Grau Lou», y debe figurar: «Juan Luis Grau Lugo».

En el expediente BA/289/AE a nombre de «Luis Risueño Esteban» y en la casilla de beneficiarios se dice: «(25 % de subvención)», y debe decir: «A (25 % de subvención)».

En el expediente BU/55/CL se reseña como Empresa «Ernesto Muñoz de Silva», debiendo decir: «Ernesto Muñoz de Silva».

En el expediente BU/81/CL figurará como nombre de la Empresa «Automatismos y Sistemas de Transporte Interna; Sociedad Anónima (ASTI) (a constituir)», debiendo constar el de «Automatismos y Sistemas de Transporte Interno, S. A. (ASTI) (a constituir)».

En el expediente BU/91/CL, a nombre de Rafael Andrés Vicente y en la casilla de localización se dice: «Villavivestre de Pinar», y debe decir: «Villavivestre del Pinar».

29768

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don Eloy, doña Mercedes, don Guillermo y don Ramiro Valentín Fernández Pérez, de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia).

Doña Angustias y don Pascual Fernández Camacho han solicitado la concesión de aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia).

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Eloy, doña Mercedes, don Guillermo y don Ramiro Valentín Fernández Pérez autorización para derivar de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia), hasta un volumen anual de treinta y dos mil quinientos (32.500) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de un litro y tres centilitros (1,03 litros por segundo), por segundo de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de seis hectáreas cincuenta áreas y cuarenta centiáreas (6.5040 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el paraje «El Ginete», del término municipal de Cieza, y comprendidos en el plano de la zona regable del proyecto aludido en el apartado A), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda.—Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estimen procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se estimen procedentes la Comisaría de Aguas del Segura de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las